



612

RESOLUCION N°
CORRIENTES, 29 MAR 2011

VISTO:

EL Expediente N° 320-14-2-647/11, caratulado: “DIRECTOR DE ENSEÑANZA TECNICA – MINIST. DE EDUC. Y CULTURA – E/ANTEPROYECTO DEL DOCUMENTO BASE DE PRACTICAS PROFESIONALIZANTE – CAPITAL”, y;

CONSIDERANDO:

QUE La Ley Nacional de Educación N° 26.206, la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Resolución de CFE N° 47/08, la Resolución Ministerial N° 2457/10, la Declaración de la Conferencia Nacional de Educación Técnico Profesional del Bicentenario

QUE la Educación Técnico Profesional, es un derecho de todo habitante de la Nación Argentina, que se hace efectivo a través de procesos educativos, sistemáticos y permanentes. Como servicio educativo profesionalizante comprende la formación ética, ciudadana, humanístico general, científica, técnica y tecnológica.

QUE la Educación Técnico Profesional promueve en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría.

QUE uno de los propósitos específicos de la Educación Técnico Profesional es formar técnicos medios en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias.

///(2)corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

QUE el Art. N° 15 de la Ley 26.058 dice:” El sector empresario, previa firma de convenios de colaboración con las autoridades educativas en función del tamaño de su empresa y su capacidad operativa favorecerá la realización de prácticas educativas tanto en sus propios establecimientos como en los establecimientos educativos, poniendo a disposición de las escuelas y de los docentes tecnologías e insumos adecuados para la formación de los alumnos y alumnas. Estos convenios incluirán programas de actualización continua para los docentes involucrados”.

QUE asimismo el Art. N° 16 de la Ley 26.058 dice:” Cuando las prácticas educativas se realicen en la propia empresa, se garantizará la seguridad de los alumnos y la auditoría, dirección y control a cargo de los docentes, por tratarse de procesos de aprendizaje y no de producción a favor de los intereses económicos que pudieran haber a las empresas”.

QUE la Resolución N° 47/08 del CFE, y la Resolución Ministerial N° 2457/10, definen a las prácticas profesionalizantes como: “aquellas estrategias y actividades formativas que, como parte de la propuesta curricular, tienen como propósito que los estudiantes consoliden, integren y/o amplíen las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando. Son organizadas y coordinadas por la institución educativa, se desarrollan dentro o fuera de tal institución y están referenciadas en situaciones de trabajo”.

QUE la Asesoría Jurídica de este Ministerio, emitió dictamen N° 622 del 14 de marzo de 2011;

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Documento Base “Prácticas Profesionalizantes de la Educación Técnico Profesional correspondiente al Nivel Secundario”, que se agrega como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

///.-






///(3)corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

Artículo 2°.- FACULTAR, a la Dirección de Enseñanza Técnica, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, a adoptar las medidas complementarias que resulten necesarias para efectivizar la ejecución del Anexo habilitado por el artículo 1° de esta norma.

Artículo 3°.- LA presente Resolución será refrendada por el señor Secretario General de este Ministerio.

Artículo 3°.- REGISTRAR, comunicar y librar copias a quienes corresponda.



NORBERTO SANABRIA
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Educación y Cultura



ORLANDO A. MACÍAS
MINISTRO
Ministerio de Educación



///(4)corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

ANEXO.

DOCUMENTO BASE.

PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES.

I. INTRODUCCIÓN

1. Las instituciones de educación técnico-profesional tienen una larga tradición en el desarrollo de estrategias para vincular a sus alumnos con prácticas y ámbitos ligados al mundo del trabajo. Estas estrategias formativas asumen distintas formas - aún dentro de una misma institución- y se plasman en propuestas heterogéneas en cuanto a sus objetivos, participantes, carácter institucional, recursos asignados para su desarrollo y el lugar que ocupan dentro del proceso formativo de los alumnos. Multiplicidad de formas que dan cuenta de los distintos y valiosos caminos que pueden seguirse para desarrollar lo que denominamos Prácticas Profesionalizantes.
2. Estas prácticas pueden llevarse a cabo en distintos entornos de aprendizaje -tanto dentro como fuera del establecimiento escolar-, y organizarse a través de diversas actividades formativas. A su vez, se integran a la propuesta curricular, como el cuarto campo de formación. Cualquiera sea la forma que adopten y los modos en que se concreten, incluso más allá de sus objetivos explícitos e inmediatos, las Prácticas Profesionalizantes cumplen un rol fundamental en la Educación Técnico Profesional. Por ello, posibilitan a los alumnos un acercamiento a formas de organización y relaciones de trabajo; experimentar procesos científico-tecnológicos y socioculturales que hacen a las situaciones de trabajo, reflexionar críticamente sobre ellos y proporcionar a la institución educativa insumos para favorecer la relación con el mundo del trabajo.
3. Este documento presenta los criterios que deben ordenar el desarrollo de las prácticas profesionalizantes, teniendo en cuenta su inclusión en los artículos 11, 15 y 16 de la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26058.

///(5)corresponde al expediente N° 320-14-2-647/11

4. Se presenta la definición de las Prácticas Profesionalizantes en la que se pretende señalar su específica naturaleza de estrategias formativas y el objetivo fundamental de su inclusión en el currículo. Luego se intenta especificar la definición mediante sus finalidades más generales, los criterios operacionales que servirán para su elección e implementación, los propósitos institucionales que se espera satisfacer con ellas, y las modalidades que se han reconocido hasta el presente.

II. DEFINICIÓN.

5. Las prácticas profesionalizantes son aquellas estrategias formativas integradas en la propuesta curricular, con el propósito de que los alumnos consoliden, integren y amplíen, las capacidades y saberes que se corresponden con el perfil profesional en el que se están formando, organizadas por las instituciones educativas y referenciadas en situaciones de trabajo y/o desarrolladas dentro o fuera de la escuela.
6. Su objeto fundamental es poner en práctica saberes profesionales significativos sobre procesos socio productivos de bienes y servicios, que tengan afinidad con el futuro entorno de trabajo en cuanto a su sustento científico-tecnológico y técnico.
7. Asimismo, pretenden familiarizar e introducir a los estudiantes en los procesos y el ejercicio profesional vigentes para lo cual utilizan un variado tipo de estrategias didácticas ligadas a la dinámica profesional caracterizada por la incertidumbre, la singularidad y el conflicto de valores.
8. Serán organizadas, implementadas y evaluadas por la institución escolar y estarán bajo el control de la propia institución y de la respectiva autoridad jurisdiccional.

III. FINALIDADES DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALIZANTES.

9. En tanto las Prácticas Profesionalizantes aportan elementos significativos para la formación de un técnico que tiene que estar preparado para su inserción inmediata en el sistema socio productivo, es necesario en el momento de su diseño e implementación tener en cuenta algunas de las siguientes finalidades:



